JUZGADO CIVIL MUNICIPAL Madrid -Cundinamarca veinte (20) octubre dos mil veintitrés (2023)

Proceso: 254304003001-2023-1162 00

Al subsanar los requisitos que se habían indicado en el auto inadmisorio de esta demanda (agosto 24) el Juzgado advierte nueva(s) falencia(s), que deriva del cumplimiento del requisito señalado como es cumplir con los requisitos del numeral 4 del art 82 del Código General del Proceso, y art 16001 del Código Civil Colombiano adecuando la demanda, referente a las pretensiones, que deben ser precisas y claras, por cuanto No podrá pedirse a la vez la clausula penal e intereses por mora

Desacumular las pretensiones, estas deben ser precisas y claras (numeral 4 del art 82 ibídem), esto es, Adecuar los intereses pretendidos, conforme al art 1617 del Código Civil Colombiano

Cumplir con el numeral 3, artículo 28 del Código General del Proceso, indicando el lugar del cumplimiento de la obligación.

Así las cosas, pese a lo poco ortodoxo que resulta procesalmente una nueva inadmisión a ello se procede, por economía procesal, concediendo el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la demanda –art.90 numeral 5° del C. General del Proceso, para que se subsane

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA **JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA. El auto anterior se notificó por anotación en estado número 180 hoy 23-10-2023

El secretario.

¹ ARTICULO 1600. <PENA E INDEMNIZACION DE PERJUICIOS>. No podrá pedirse a la vez la pena y la indemnización de perjuicios, a menos de haberse estipulado así expresamente; pero siempre estará al arbitrio del acreedor pedir la indemnización o la pena.

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b0f776f793984ee2216248a3fa3701ab385809bff196fb78621c005d3e3ef20**Documento generado en 20/10/2023 04:32:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica